

RECOMENDACIONES, DE 5 DE FEBRERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN, SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIOS DE CONTENCIÓN Y SU USO DE MANERA SIMULTÁNEA.

- 1. INTRODUCCIÓN.
- 2. ASPECTOS GENERALES.
- 3. TRAMITACIÓN.
 - 2.1. Autorización.
 - 2.2. Comunicación.
 - 2.3. Cese.
- 4. MEDIOS DE CONTENCIÓN.
 - 3.1. Contención física personal
 - 3.2. Defensas de goma
 - 3.3. Sujeción mecánica
 - 3.4. Aislamiento provisional
- 5. LIBRO DE REGISTRO.
- 6. AUXILIO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
- ANEXO. SITUACIONES DONDE SE PRODUCE UNA SEPARACIÓN TEMPORAL DEL GRUPO HABITUAL.



Plaza de la Gavidia, 10 – 41071 SEVILLA

Código Seguro de verificación:WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/9
			
WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==			

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene como objetivo establecer un marco común para la aplicación de los medios de contención en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía, de forma que su uso se realice con las máximas garantías posibles, con pleno respeto de los derechos de los menores y en las mejores condiciones de seguridad posibles.

Los protocolos de aplicación de medios de contención y su uso de manera simultánea de cada CIMI deberán respetar lo establecido en las presentes recomendaciones, pudiendo desarrollarlas y complementarlas en lo que cada centro considere necesario para adaptarse a su organización y funcionamiento.

Continúa vigente la Resolución 5-2007-SMI, de fecha 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Reforma Juvenil, sobre vigilancia y seguridad y medios de contención en los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, complementando el presente documento lo establecido en ella.

A meros efectos aclaratorios, sin que su inclusión responda a una intención de regular estas situaciones, se acompaña un anexo con situaciones donde se produce una separación temporal del grupo habitual.

2. ASPECTOS GENERALES.

De acuerdo con el artículo 55 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, los medios de contención que se podrán emplear serán:

- La contención física personal.
- Las defensas de goma.
- La sujeción mecánica.
- Aislamiento provisional.

Solamente podrán utilizarse los medios de contención por los motivos siguientes:

- Para evitar actos de violencia o lesiones de los menores a sí mismos o a otras personas.
- Para impedir actos de fuga.
- Para impedir daños en las instalaciones del centro.
- Ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio legítimo de su cargo.

El uso de los medios de contención será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta y solo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario.



Código Seguro de verificación:WTd1hjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/9
 WTd1hjFaLLspwsDYupuTig==			

Los medios de contención tendrán un carácter subsidiario. Antes de adoptar un medio de contención, salvo que la urgencia de la situación lo impida, se deberá realizar una intervención educativa con el menor con objeto de recuperar la normalidad de la situación.

Los medios de contención no podrán aplicarse a las menores gestantes, a las menores hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes, a las que tengan hijos consigo ni a los menores enfermos convalecientes de enfermedad grave, salvo que de la actuación de aquellos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

El personal que aplique un medio de contención que requiera el uso de fuerza física, deberá tener formación específica al respecto.

Cuando sea necesario la coerción física, los vigilantes de seguridad serán quienes lleven a cabo la aplicación del medio de contención, previo requerimiento de la persona del equipo socioeducativo presente en la situación, salvo en casos de inmediata urgencia cuando se aprecie peligro inminente para la integridad física del menor o la de otras personas.

Los medios materiales de contención serán depositados en el lugar o lugares que el director o quien la entidad pública haya establecido en su normativa, considere idóneos.

3. TRAMITACIÓN

Autorización. La propuesta de adopción del medio de contención corresponde a la persona del equipo socioeducativo que intervenga en la situación.

La autorización de la aplicación de los medios de contención corresponde al director del centro o la persona que lo sustituya, salvo que por razones de urgencia no sea posible. En tal caso, se pondrá en su conocimiento de forma inmediata y autorizará o no el mantenimiento de la contención.

Tras la autorización del director, el coordinador de turno o a la persona que designe el director recibirá la incidencia y coordinará la aplicación de la contención.

Comunicación. El coordinador, o la persona que designe el director, comunicará inmediatamente la adopción de los medios de contención al juez de menores, a la delegación del gobierno que gestione el expediente del menor y a la dirección general con competencias en justicia juvenil, con expresión detallada de los hechos que hubieren dado lugar a su utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento, todo ello conforme a la Instrucción 5/2007 de la Dirección General de Reforma Juvenil.

Se asegurará la transmisión de información sobre los medios de contención activos entre profesionales de diferente turno.

Cese. La decisión del cese en la aplicación de los medios de contención corresponde al director del centro o la persona que lo sustituya, salvo que por razones de urgencia no sea posible. En tal caso, se pondrá en su conocimiento de forma inmediata.



Código Seguro de verificación: WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/9
			
WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==			

Registro. Cuando el medio de contención finalice, se deberá realizar una inscripción en el libro de registro de medios de contención, haciendo constar el nombre del menor, las circunstancias y razones que fundamenten su uso, medio que se aplica, fecha y hora de la adopción y cese.

Se incorporará al libro de registro la comunicación de adopción y cese de los medios de contención conforma a la Instrucción 5/2007.

Cuando se adopte el aislamiento provisional, lo que incluye el caso de la sujeción mecánica acompañada de aislamiento, se elaborará un informe completo sobre la aplicación, que se acompañará a la comunicación del cese y se incorporará al libro de registro de medios de contención.

En el informe se hará constar de manera detallada:

- Los motivos que hicieron necesaria la contención y su mantenimiento.
- Las actuaciones realizadas.
- Constancia de la existencia de impedimento o no para la aplicación de la contención.
- Descripción de la supervisión y control que se ha realizado durante la aplicación de la contención.
- Informe del psicólogo o del personal sanitario que haya visitado al menor.
- Cualquier incidencia que se haya producido durante la aplicación.
- Resultado del reconocimiento médico efectuado al menor, en su caso.

4. MEDIOS DE CONTENCIÓN

4.1. Contención física personal

La contención física personal consiste en el uso de procedimientos profesionales físicos, sin auxilio de instrumentos mecánicos, dirigidos a limitar los movimientos de parte o de todo el cuerpo de un menor, a fin de controlar su actividad física.

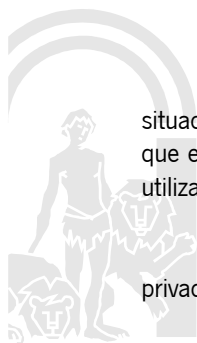
Quando se aplique la sujeción física siempre estará presente un miembro del equipo socioeducativo que será el que se dirija al menor, con objeto de realizar una contención verbal para que cese la situación de riesgo.

Se aplicará durante el menor tiempo posible. Si fuera necesario prolongar la contención debido a que el estado de agitación o de agresividad del menor supusiera riesgo de lesiones a sí mismo o a otras personas, se usará la sujeción mecánica, con objeto de disminuir el riesgo de que el menor pueda producirse lesiones durante la aplicación de la contención.

4.2. Defensas de goma.

Su uso estará limitado a los conflictos violentos de carácter generalizado que puedan desencadenar situaciones de extrema gravedad para la seguridad de las personas. También en aquellas situaciones en las que el menor porte un objeto contundente o peligroso que impida la aproximación sin riesgo, para lo cual se utilizarán las técnicas adecuadas.

Las características físicas de la defensas serán acordes a la reglamentación en materia de seguridad privada.



Código Seguro de verificación:WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/9
 WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==			

4.3. Aislamiento provisional

El aislamiento provisional es el medio de contención consistente en la separación del menor del resto de internos de manera temporal. Como el resto de medios de contención, no tiene naturaleza sancionadora, será proporcional al fin pretendido, se aplicará cuando no exista una manera menos gravosa de conseguir la finalidad prevista y se aplicará durante el menor tiempo posible.

Antes de adoptar el aislamiento provisional se tratará de abordar la situación de crisis a través de la intervención educativa, con técnicas como el acompañamiento individual, la persuasión, la contención verbal, la modificación conductual o el control ambiental. Cuando estos no resulten eficaces se procederá a adoptar el medio de contención.

Cuando se practique el aislamiento provisional se asegurará que el menor no porte consigo objetos o elementos peligrosos para su integridad física o la de un tercero.

Un profesional del centro debe actuar como responsable del procedimiento. El responsable del procedimiento será el que se comunique con el menor, explicándole de forma clara el motivo del aislamiento provisional.

El menor deberá ser visitado por el psicólogo, el médico, o por el personal sanitario que se precise, al inicio de la adopción del aislamiento, quien hará constar por escrito si existe o no impedimento para la aplicación de aislamiento.

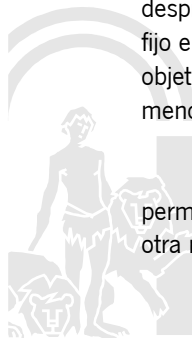
Durante la aplicación del aislamiento, el estado del menor será supervisado por personal del centro, mediante observación por medios técnicos o a través del acompañamiento personal. El personal que supervise el aislamiento informará al responsable del procedimiento ante cualquier cambio en el estado del menor o incidencia que se produzca, y periódicamente, al menos, cada media hora.

El aislamiento provisional se mantendrá el tiempo indispensable, cesando cuando el menor vuelva a un estado en el que sea posible la intervención en su contexto habitual.

Atendiendo a la peligrosidad de la situación, se valorará la necesidad de realizar el aislamiento en la propia habitación del menor o en una habitación de características especiales de seguridad.

Estas habitaciones de especiales características de seguridad, deberán contar con iluminación y ventilación natural, siendo de similares características de las del resto del centro. Estarán dotadas además de medios técnicos para asegurar que el aislamiento se desarrolla de la forma menos gravosa posible y garantizando en todo momento la integridad de los menores infractores. Para ello, la habitación estará desprovista de elementos peligrosos o que puedan usarse como armas y contará con mobiliario antivandálico, fijo e inamovible. Contará con un sistema de videovigilancia con grabación de imágenes. Cuando por razones objetivas e individualizadas sea necesario hacer del sistema de videovigilancia, se solicitará al juzgado de menores autorización previa.

Es necesario distinguir el aislamiento provisional de otras situaciones en las que el menor puede permanecer separado de su grupo habitual por un tiempo limitado, ya que obedecen a supuestos que tienen otra naturaleza.



Código Seguro de verificación: WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/9
			
WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==			

- La **medida cautelar de separación de grupo** se adopta por acuerdo motivado del director del centro, en el contexto de un procedimiento sancionador por la comisión de faltas muy graves o faltas graves. Solamente se podrá imponer en los casos en los que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del menor, o cuando este, reiterada y gravemente, altere la normal convivencia en el centro. Tiene como fin asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y el buen fin del procedimiento, así como para evitar la persistencia de los efectos de la infracción y asegurar la integridad del expedientado y de otros posibles afectados.

- La **sanción de separación de grupo** se adopta por resolución de la comisión socioeducativa, tiene naturaleza sancionadora disciplinaria y es adoptada dentro de un procedimiento sancionador. De acuerdo con el RD 1774/2004, la sanción de separación se cumplirá en la propia habitación del menor o en otra de análogas características durante el horario de actividades del centro. Durante su cumplimiento el menor deberá asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria y podrá recibir las visitas previstas en los artículos 40 y 41. Durante el horario general de actividades se programarán actividades individuales alternativas que podrán realizarse dentro de la habitación.

- El **retroceso en las fases educativas de la intervención** se decidirá por la dirección del centro previa valoración y propuesta de la comisión socioeducativa. Este retroceso puede hacer que el menor vuelva a la fase de observación cuando necesiten control para su adaptación a la vida del centro, por tratarse de menores de alta conflictividad que hayan incumplido reiteradamente la normativa del centro. No tiene una naturaleza sancionadora sino que es una medida de carácter educativo para menores con necesidad de un mayor control. No supone ni un aislamiento ni una separación de grupo, sino una reasignación dentro de los grupos de separación interior, pues el menor seguirá realizando las actividades del centro pero en de otra fase educativa.

- Los profesionales del centro pueden usar en su intervención educativa el **"tiempo fuera"** como recurso de modificación de conducta, consistente en llevar al menor a otro contexto por un espacio de tiempo muy limitado mientras que se interviene educativamente. Esta medida no tiene carácter sancionador, ni supone un aislamiento, sino que se enmarca dentro de las correcciones educativas del proceso de intervención, por lo que no puede ser impuesta de forma coercitiva. Si el "tiempo fuera" se desarrolla en la habitación del menor, deberá ser autorizado por el coordinador o la persona que designe el director, y se deberá registrar por escrito en el expediente del menor el motivo por el que se ha aplicado la corrección educativa, su duración y la intervención que se ha realizado.

- Dentro del **protocolo de prevención de suicidios** también pueden adoptarse medidas de seguridad para menores incluidos en el mismo, que supongan separación de su grupo habitual, restricción en sus relaciones o una especial vigilancia por parte del personal del centro.

4.4. Sujeción mecánica

La sujeción mecánica es un medio de contención consistente en la aplicación, control y extracción de dispositivos de sujeción mecánica utilizados para limitar los movimientos de parte o de todo el cuerpo de un menor, a fin de controlar sus actividades físicas y de protegerlos de las lesiones que pudiera infligirse a sí mismo o a otros.

La sujeción mecánica es un medio extraordinario y dado el carácter extremo de la medida, antes de adoptar la contención mecánica es necesario agotar todas las posibilidades de manejo con diferentes estrategias, garantizando su uso como un último recurso para conseguir la finalidad perseguida, únicamente

Plaza de la Gavidia, 10 – 41071 SEVILLA

Código Seguro de verificación: WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/9



WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==

por el tiempo estrictamente necesario y ponderando siempre la necesidad y forma de aplicación en cada caso particular. Se aplicará siempre acompañado de las garantías y controles para que su aplicación se desarrolle en condiciones óptimas para el menor.

Así pues, antes de adoptar la sujeción mecánica, es necesario agotar las técnicas de intervención educativa que permitan abordar la situación de crisis de forma alternativa, ya sea mediante el acompañamiento individual, la persuasión y la contención verbal, la modificación conductual, el control del ambiente u otro medio de contención menos gravoso.

Para garantizar la adquisición y mantenimiento de las competencias necesarias del personal que aplique la sujeción mecánica se deberá incluir en el plan de formación anual del centro, formación en los procedimientos para su ejecución.

Sujeción mecánica de temporalidad reducida.

En las inmovilizaciones de temporalidad reducida estará indicado el uso de esposas. Su aplicación deberá cesar en cuanto el interno deponga la actitud agresiva, desaparezcan las razones de seguridad que motivaron su aplicación o sea sustituida por sujeción mecánica prolongada.

Durante la aplicación de la sujeción mecánica el menor estará acompañado en todo momento por personal del centro.

Sujeción mecánica prolongada.

Se entiende por sujeción mecánica prolongada toda inmovilización que no se resuelve en pocos minutos o cuya duración se prevé prolongada en el tiempo. Su uso estará limitado a impedir actos de violencia o lesiones de los menores contra sí mismos.

La adopción de la sujeción mecánica prolongada siempre supondrá la adopción simultánea del aislamiento provisional y se llevará a cabo en una habitación de las mismas características.

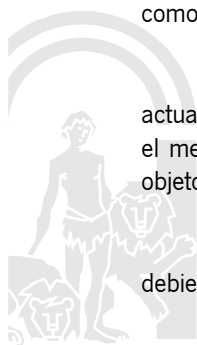
La medida consistirá en la sujeción a una cama convenientemente equipada que, de ser posible, será articulada y estará anclada al suelo, permitiendo que el personal del centro pueda acceder sin dificultad a todo su perímetro. Con el objetivo de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de la persona sometida a contención, la sujeción se realizará únicamente mediante correas homologadas en buenas condiciones de uso, nunca con esposas u otros medios de contención física.

La instauración de la sujeción mecánica deberá realizarse siguiendo un protocolo sanitario. En todo caso se aplicará de manera proporcional a la situación específica del interno, en ningún caso se establecerá como rutina el uso de máxima restricción posible.

Cuando se establece la indicación de sujeción mecánica prolongada, un profesional del centro debe actuar como responsable del procedimiento. El responsable del procedimiento será el que se comunique con el menor, explicándole de forma clara que va a ser inmovilizado debido a que ha perdido el control y con objeto de evitar que se haga daño a sí mismo.

El menor será visitado por el médico o por el personal sanitario que se precise de forma inmediata, debiendo hacer constar por escrito si existe o no impedimento clínico para la aplicación de la contención

Plaza de la Gavidia, 10 – 41071 SEVILLA



Código Seguro de verificación: WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/9
			
WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==			

mecánica. Además, cada media hora los menores serán visitados por personal sanitario que realizará una valoración de su estado.

Durante la aplicación de la sujeción mecánica, el menor estará continuamente supervisado por personal del centro, mediante observación por medios técnicos, o preferentemente a través del acompañamiento personal. El personal que supervise la sujeción mecánica informará al responsable del procedimiento ante cualquier cambio en el estado del menor o incidencia que se produzca y, periódicamente, al menos, cada media hora.

Debe quedar constancia del control que realice el personal del centro durante la sujeción mecánica prolongada, reflejando el estado concreto en el que se encuentra el interno y la necesidad de continuar la medida.

La retirada provisional de cualquier elemento de sujeción deberá contar con la autorización previa del responsable del procedimiento. Se adoptarán cuantas medidas supletorias de seguridad la situación requiera.

Al finalizar la sujeción mecánica prolongada deberá realizarse un reconocimiento médico al menor.

5. LIBRO DE REGISTRO DE MEDIOS DE CONTENCIÓN.

El centro contará con un libro específico de registro de medios de contención en formato físico.

En el libro se hará constar:

- El nombre del menor infractor.
- Medio de contención utilizado. Si se utilizasen varios de forma simultánea se deberá registrar toda la información de cada uno de ellos.
- Circunstancias y razones que los fundamenten.
- Fecha y hora de la adopción y cese.
- Incidencias producidas, si las hubiere.
- Fecha y hora de las comunicaciones.
- Informe completo sobre la aplicación de acuerdo con el apartado 2 del presente documento, en los casos de aislamiento provisional y sujeción mecánica prolongada.

6. AUXILIO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

En los casos de graves alteraciones del orden, con peligro inminente para la vida, la integridad física de las personas o las instalaciones, el director del centro podrá solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que en cada territorio tenga atribuida la competencia, dando cuenta inmediata al juzgado de menores, al Ministerio Fiscal, a la delegación de gobierno de la provincia donde radique el centro y a la dirección general con competencias en justicia juvenil.



LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
 Y COOPERACIÓN.

Fdo.: Carmen Belichón Sánchez

Plaza de la Gavidia, 10 – 41071 SEVILLA

Código Seguro de verificación: WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	08/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/9
 WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==			

ANEXO. SITUACIONES DONDE SE PRODUCE UNA SEPARACIÓN TEMPORAL DEL GRUPO HABITUAL.

	FINALIDAD			GARANTÍAS				DURACIÓN				MOTIVOS				LUGAR			
	Sancionadora	Seguridad	Educativa	Pcdto. contradictorio / recurso	Control judicial	Regulación en RD	Adopción	Hasta siete días	Por el tiempo estrictamente necesario	Indeterm.	Muy limitada	Comisión de faltas graves o muy graves	Violencia, fugas, daños, resistencia.	Necesidad de control	Criterio del personal socioed.	Habitación del menor	Habitación con medidas de seguridad	Observ.	Indeter.
Sanción de separación de grupo.	X	—	—	X	X	X	Comisión	X	—	—	—	X	—	—	—	X	X	—	—
Medida cautelar de separación de grupo.	X	X	—	—	X	X	Director	X	—	—	—	X	—	—	—	X	X	—	—
Aislamiento provisional.	—	X	—	—	X	X	Director	—	X	—	—	—	X	—	—	X	X	—	—
Retroceso de fase educativa.	—	X	X	—	—	—	Director a propuesta de comisión	—	—	X	—	—	—	X	—	—	—	X	—
Tiempo fuera.	—	—	X	—	—	—	Personal socioeducativo	—	—	—	X	—	—	—	X	X	—	—	X

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN.

Fdo.: Carmen Belichón Sánchez

Código Seguro de verificación: WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ

FECHA

08/02/2016

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==

PÁGINA

9/9



WTdlhjFaLLspwsDYupuTig==